**Aprobación:** 17 de octubre de 2015.

**Publicación:** 05 de octubre de 2016.

**Última actualización:** Sin reforma.

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I**

**Del Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1°.** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CAPÍTULO II**

**De los Comités de Planeación para**

**el Desarrollo Municipal**

**Artículo 2.** De conformidad con el artículo 42 de la Ley, los COPLADEMUN se integran de la siguiente forma:

I. El Presidente Municipal, quien lo preside;

II. Los regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;

III. Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;

IV. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;

V. Los representantes de los órganos del sector privado en el municipio; y

VI. Los representantes de los consejos o juntas que promuevan la participación social y que por ordenamiento legal existan en el municipio y de las organizaciones del sector social.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, el COPLADEMUN contará con las siguientes unidades de apoyo:

I. Una Coordinación General, cuyo titular será designado por el Presidente Municipal entre los miembros del ayuntamiento o los funcionarios de su administración;

II. Un Equipo Técnico Local integrado por expertos del sector público, privado y social con conocimientos en temas específicos de desarrollo municipal y regional;

III. Una Comisión Permanente;

IV. Comisiones de trabajo.

**Artículo 4.** Podrán participar en las sesiones del COPLADEMUN, a invitación expresa de su Presidente:

I. Los representantes del gobierno federal y del gobierno estatal, que tengan enlace en el municipio;

II. Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, agropecuarias, sociedades cooperativas y, en general, las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;

III. Los representantes de las asociaciones o comités vecinales, organizaciones de trabajadores y campesinos, organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas; y

IV. Representantes de los sectores privado y social en algunas de las áreas de la planeación para el desarrollo, personas relevantes de acreditada solvencia moral o benefactores y, en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad.

**Artículo 5.** Cuando hubiere concluido la representación de algún integrante del COPLADEMUN perteneciente a alguna organización social o privada, su ratificación o relevo será determinado por la propia institución a la que pertenece.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables para la operación y funcionamiento del COPLADEMUN.

**Artículo 7.** Habrá quórum para las sesiones del COPLADEMUN con el setenta por ciento de sus integrantes con derecho a voz y voto y sus decisiones serán tomadas con la mitad más uno de los miembros presentes.

Las sesiones del COPLADEMUN serán públicas.

**Artículo 8.** La convocatoria a los integrantes del COPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con cuando menos setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 9.** Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

**Artículo 10.** La organización y funcionamiento de los COPLADEMUN se regirá por lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y en los acuerdos internos del propio COPLADEMUN.

**CAPÍTULO III**

**De las Atribuciones del Comité**

**de Planeación para el Desarrollo Municipal**

**Artículo 11.** Al Presidente del COPLADEMUN corresponde:

I. Presidir y dirigir todas las actividades del COPLADEMUN;

II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del COPLADEMUN;

III. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y asegurar su compatibilidad técnica con los Planes de Desarrollo Estatal y Regional;

IV. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;

V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas y proyectos que de él se deriven;

VII. Acordar el establecimiento de los subcomités y de las comisiones de trabajo; y

VIII. Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del COPLADEMUN.

**Artículo 12.** Al Coordinador General del COPLADEMUN corresponde:

I. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el COPLADEMUN, buscando siempre la compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;

III. Definir y proponer al Presidente del COPLADEMUN, de acuerdo con el Coordinador del Equipo Técnico Local, la formación de las comisiones de trabajo y de los subcomités;

IV. Formular, con la participación del Equipo Técnico Local, el proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN y, previa consulta con el Pleno, proponerlo al Presidente;

V. Coordinar y establecer mecanismos de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios al COPLADEMUN;

VI. Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, debiendo gestionar ante el ayuntamiento, por conducto del Presidente del propio COPLADEMUN, los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VII. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal y los municipios colindantes o de la Región;

VIII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;

IX. Coordinar la apertura de nuevos causes de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios como base de la planeación participativa;

X. Representar al COPLADEMUN en todos los actos en que éste participe;

XI. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN; y

XII. Proponer y coordinar la integración del Equipo Técnico Local en el que se garantice la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en materia de evaluación de los sectores público, privado y social.

**Artículo 13.** Al Equipo Técnico Local le corresponde:

I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que correspondan al COPLADEMUN;

II. Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones;

III. Apoyar al Coordinador General del COPLADEMUN en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN;

IV. Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, del Plan Regional, encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;

VI. Participar, junto con el Coordinador General del COPLADEMUN, en la formación de las comisiones de trabajo;

VII. Participar en la formulación del Reglamento Interior del COPLADEMUN;

VIII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN;

IX. Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;

X. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento; y

XI. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 14.** Al Pleno del COPLADEMUN corresponde:

I. Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del municipio;

II. Determinar las prioridades del desarrollo municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los subcomités;

III. Asegurar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo tenga un carácter participativo;

IV. Aprobar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, para ser presentada al Presidente Municipal correspondiente, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes;

V. Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;

VII. Orientar el gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones federales y estatales;

VIII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:

a) Federación y Estado;

b) Estado y Municipio;

c) Sector público y sector privado; y

d) Sector público y Sector social;

IX. Decidir sobre la integración de la Comisión Permanente;

X. Participar en el análisis del proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN; y

XI. Proponer términos de referencia para el convenio de desarrollo entre el Estado y municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

**Artículo 15.** A las Comisiones de Trabajo corresponde:

I. Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de los programas de inversión municipales;

III. Formular y presentar al Presidente del COPLADEMUN, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;

IV. Someter a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del COPLADEMUN;

V. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del COPLADEMUN para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del plan municipal y los propios del COPLADEMUN;

VI. Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de él;

VII. Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;

VIII. Elaborar el informe anual de actividades del subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;

IX. Sugerir al Coordinador General del COPLADEMUN las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité; y

X. Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

**Artículo 16.** A los representantes de las dependencias del Ayuntamiento les corresponde:

I. Participar en todos los subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;

II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del gobierno estatal y federal; y

IV. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del COPLADEMUN.

**Artículo 17.** A los representantes de los órganos de la administración pública estatal y federal que operen en el municipio les corresponde:

I. Participar en el proceso integral de planeación municipal, proporcionando información y apoyando en el análisis de la problemática sectorial o temática;

II. Participar en todos los subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a la materia de sus funciones;

III. Cuidar que la formulación de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Ejecutivo Estatal y de los municipios del Estado; y

IV. Asesorar al Presidente y al Coordinador General del COPLADEMUN, con la intervención que corresponda a la Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional, respecto a la ejecución de programas y acciones de concertación entre el Ayuntamiento, el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

**Artículo 18.** A los miembros representantes de los sectores social y privado corresponde:

I. Participar en todas las comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;

II. Participar en la formulación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los subcomités;

III. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el municipio; e

IV. Incorporarse a las actividades de organización y participación social de los consejos comunitarios que se constituyan en el municipio.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Del Proceso de Planeación para el Desarrollo**

**CAPÍTULO I**

**De los Ámbitos y Etapas de la Planeación**

**Artículo19.** A fin de poder definir responsabilidades y tareas, dentro de los principios normativos que regulan la administración pública municipal, se establecen los siguientes ámbitos:

I. La planeación municipal: la planeación para el desarrollo en jurisdicción de los municipios es responsabilidad de los ayuntamientos, en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los COPLADEMUN, conforme a los términos de la Ley, EL Reglamento y la respectiva reglamentación municipal; y

II. Planeación de la Gestión Institucional: El ayuntamientos y organismos públicos descentralizados deberán planear y ordenar sus actividades internas dentro de un Plan General, como instrumento orientador de las estrategias y acciones que las entidades responsables llevarán a cabo para cumplir con sus objetivos institucionales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo. Los planes generales contendrán proyecciones de corto, mediano y largo plazo, así como metas e indicadores que permitan la valoración y mejoramiento del desempeño de las funciones públicas.

En el ámbito municipal se elaborarán los planes, los programas de mediano plazo, los programas operativos anuales, los reportes de control y las evaluaciones correspondientes a los planes, los programas y al funcionamiento del Sistema.

En los ámbitos sectorial e institucional se realizarán los programas, los reportes de seguimiento y las evaluaciones anuales respectivas.

En el ámbito de la gestión institucional se elaborarán los planes institucionales, los reportes de control y seguimiento, así como las evaluaciones anuales respectivas.

**Artículo 20.** Para efectos operativos en el proceso de planeación habrán de considerarse las siguientes etapas o fases:

I. Formulación: en la que se elaboran o actualizan los planes de largo plazo y los programas de mediano plazo, se plantean los objetivos de largo y mediano plazo y, éstos a su vez, se expresan en términos de metas específicas conforme a su vigencia;

II. Instrumentación: consiste en la elaboración de los programas operativos anuales, en los que los objetivos se expresan en términos de metas anuales y se precisan los instrumentos y acciones que habrán de ponerse en práctica en el ejercicio respectivo, así como los recursos de toda índole asignados a cada acción prevista;

III. Control: En la que se realizan las tareas de seguimiento necesarias para lograr una oportuna detección y corrección de desviaciones e insuficiencias, tanto en la instrumentación como en la ejecución de las acciones, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos;

IV. Información: En la cual se reportarán los avances de los planes y programas al SIE, a través de un sistema de indicadores validados por la Secretaría;

V. Evaluación: Comprende la valoración periódica cualitativa y cuantitativa de los resultados de los planes y los programas del Sistema. Se cotejan los resultados de lo realizado y el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y prioridades, a fin de retroalimentar la formulación, la instrumentación y la actualización, con lo que se cierra el ciclo y se asegura el carácter flexible y dinámico de todo el proceso; y

V. Actualización: Se adecuarán los planes y los programas del Sistema, a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del Estado, municipios y sus regiones.

No obstante el orden metodológico de las etapas mencionadas, en el tiempo podrán darse de manera simultánea, en virtud de carácter permanente y continuo de la planeación.

**Artículo 21.** Para definir el carácter operativo y jurídico de los instrumentos y acciones que integran la etapa de instrumentación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes cuatro vertientes:

I. Vertiente de obligación: se aplica a la Administración Municipal, con las modalidades propias a la distinta naturaleza de las dependencias y entidades que las integran, estableciéndose, ante todo, el compromiso al sector público de ser el más transparente y fiel ejecutor de los planes y programas;

II. Vertiente de inducción: consistente en la definición y utilización de instrumentos de política económica y social; aplicables por el Gobierno Estatal, que incidan en las decisiones de los sectores de la sociedad para el cumplimiento de los principios y los objetivos de la planeación para el desarrollo;

III. Vertiente de concertación: comprende las acciones que acuerden realizar conjuntamente el gobierno estatal o los gobiernos municipales con los particulares, personas físicas o morales de derecho social y privado; y

IV. Vertiente de coordinación: comprende las acciones que, en materia de planeación para el desarrollo y mediante los convenios respectivos, realice el gobierno estatal con la federación o con los municipios.

**CAPÍTULO II**

**Del Contenido Básico de los Planes y Programas**

**Artículo 22.** En la formulación o actualización del plan de desarrollo municipal, de manera enunciativa más no limitativa, habrá de considerarse el siguiente contenido básico:

1. Antecedentes.

1.1. Marco jurídico

1.2. Relación con otros instrumentos de planeación.

1.3. Proceso metodológico empleado para la integración o actualización del Plan.

2. Evaluación del Plan anterior.

3. Diagnóstico por ejes de desarrollo.

4. Análisis del Diagnóstico.

4.1. Análisis de Problemas.

4.2. Análisis de Oportunidades.

4.3. Vocacionamiento.

5. Apartado Estratégico.

5.1. Visión o Imagen-Objetivo (de largo plazo).

5.2. Objetivos Estratégicos.

5.3. Estrategias asociadas a Objetivos Estratégicos.

6. Programas Sectoriales y Especiales por ejes de desarrollo.

7. Sistema de Seguimiento y Evaluación.

7.1. Indicadores y Metas asociadas a Objetivos.

8. Cartera de Proyectos Estratégicos.

**Artículo 23.** Los programas sectoriales y especiales deberán contener, cuando menos, los siguientes capítulos:

1. Marco normativo.

1.1. Marco normativo.

1.2. Metodología utilizada.

1.3. Vinculación con otros instrumentos de planeación.

1.4. Dependencias y entidades integrantes del sector.

2. Diagnóstico.

3. Áreas críticas y áreas estratégicas.

3.1. Análisis de Problemas.

3.2. Análisis de Oportunidades.

3.3. Vocacionamientos.

4. Apartado Estratégico.

4.1. Objetivo(s).

4.2. Estrategias.

5. Seguimiento y Evaluación.

5.1. Indicadores.

5.2. Metas.

6. Subprogramas.

7. Cartera de Proyectos.

**Artículo 24.** Los programas operativos anuales deberán contener, cuando menos, los siguientes capítulos:

1. Introducción al proceso de programación.

2. Premisas y prioridades del desarrollo.

3. Proceso general empleado para la integración del Programa Operativo Anual.

4. Objetivos y metas anuales.

5. Desglose de procesos y proyectos.

5.1. Propósito u objetivo por proceso o proyecto.

5.2. Descripción del proceso o proyecto.

5.2.1. Antecedentes.

5.2.2. Justificación: problema que resuelve y beneficios que genera.

5.3. Entregables.

5.4. Indicadores.

5.5. Metas.

5.6. Responsables.

5.7. Territorio(s) beneficiado(s).

5.8. Fichas de obra pública.

5.9. Presupuesto.

6. Presupuesto detallado.

6.1. Por dependencia.

6.2. Por programa.

6.3. Por territorio beneficiado.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento elaborará, actualizará y difundirá los criterios, lineamientos y las metodologías para la formulación, integración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas, considerando las aportaciones y apoyo de los integrantes del COPLADEMUN, así como de las instituciones de educación superior, organismos de investigación y colegios o asociaciones de profesionistas que actúen en la entidad.

**TÍTULO TERCERO**

**De la Infraestructura de Apoyo para la Planeación**

**CAPÍTULO I**

**Del Sistema de Información Municipal Estratégica**

**Artículo 26.** El SIME es una herramienta para las diferentes etapas del proceso de planeación bajo la dirección y coordinación de la Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional, que permitirá dar seguimiento y evaluar de manera sistemática la ejecución y los resultados del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven.

**Artículo 27.** Los objetivos del SIME son:

I. Integrar el acervo de información para los procesos de planeación, programación y evaluación de los niveles estatal y municipal en sus diferentes ámbitos, regional, sectorial, especial e institucional;

II. Contar con información oportuna y confiable que oriente y mejore la toma de decisiones y el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas;

III. Conocer de forma permanente y precisa el estado que guarda el desarrollo del Municipio, así como su grado de evolución hacia mejores niveles de bienestar;

IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas generados en el SIME;

V. Dar seguimiento a los proyectos de inversión pública que realice el municipios; y

VI. Facilitar la difusión y accesibilidad de la información que se genere sobre las obras y acciones de gobierno y su impacto en el desarrollo, a las dependencias, entidades, servidores públicos, investigadores y a la sociedad en general.

**Artículo 28.** La Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional definirá los lineamientos, métodos y procedimientos tendientes a captar, procesar, validar y reportar la información contenida en el SIME.

**Artículo 29.** Las dependencias municipales concurrirán de manera corresponsable y obligatoria a efecto de coadyuvar a la integración y operación del SIME.

El Ayuntamiento de Zapotlanejo podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos federal y Estatal, así como con el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), para el intercambio y flujo permanente de información para el desarrollo.

**Artículo 30.** Las entidades u organismos que contraten o realicen evaluaciones específicas de programas, deberán de informar el resultado de éstas a la Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional a fin de integrarlos en el SIME y que puedan ser sistematizados y consultados.

**Artículo 31.** La información que las dependencias de la administración municipal tienen la obligación de generar y remitir a la Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional, al menos lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias, así como justificación, en su caso, de los rezagos que se tengan y medidas para subsanarlo;

II. Resultados obtenidos;

III. Valor inicial y final de cada uno de los indicadores que se están reportando; y

IV. En el caso de los proyectos de inversión pública, el avance físico y financiero, además de aquella información complementaria que permita conocer a profundidad la acción o proyecto. Dicha información incluirá, de manera enunciativa más no limitativa, presupuestos, términos de referencia, estudios parciales y proyectos ejecutivos, entre otros.

Cada dependencia será responsable de la veracidad tanto de la información que genere como la que remita a la Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional conforme a lo establecido en este artículo, así como de generar, resguardar y poner a disposición en el momento que se requiera, las evidencias documentales o de cualquier otra índole, que permita verificar y dar sustento a la información remitida.

**TÍTULO CUARTO**

**De la Participación Social y la Consulta Gubernamental**

**CAPÍTULO I**

**De los Foros de Consulta Ciudadana**

**Artículo 32.** Una de las formas de articular la participación social en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización de los planes y programas referidos en la Ley, será mediante la organización de foros de consulta ciudadana, en los que podrán participar las representaciones reconocidas de: sector privado; sector social; campesinos; obreros; técnicos, profesionistas e investigadores; instituciones educativas y de investigación; medios de comunicación social; jóvenes; mujeres; asociaciones civiles; asociaciones vecinales; grupos indígenas; partidos políticos; poderes Legislativo y Judicial; organismos constitucionales autónomos; así como las organizaciones civiles no gubernamentales y personas de la comunidad en general.

Igualmente participarán los consejos ciudadanos de carácter consultivo vigentes, así como los consejos comunitarios formalizados o que sean creados en el municipio.

**Artículo 33.** Los foros de consulta ciudadana se realizarán en los siguientes ámbitos:

I. Estatales: serán sectoriales o temáticos, siendo organizados y convocados por la Coordinación de los respectivos subcomités del COPLADE;

I. Municipales: habrán de ser organizados y convocados por los COPLADEMUN, de acuerdo a la estructura sectorial o por mesas de trabajo que hayan adoptado para su funcionamiento.

**Artículo 34.** Los foros mencionados en el artículo anterior se llevarán a cabo cuando menos cada vez que el Plan Municipal de Desarrollo se encuentre en proceso de revisión, elaboración, actualización o evaluación, previa convocatoria que será publicada y difundida cuando menos veinte días antes de su realización. Dicha convocatoria deberá contener:

I. Fecha, horario y lugar para el foro;

II. Objetivos y temática del foro;

III. Forma y términos de presentación de propuestas ciudadanas;

IV. Mecánica de trabajo en la realización del foro; y

V. Términos para la presentación de conclusiones.

**CAPÍTULO II**

**De la Participación Social**

**Artículo 35.** La participación social activa y permanente en todas las etapas del proceso de planeación se asegurará de la siguiente manera:

I. En el ámbito de la planeación municipal, la participación social se llevará a cabo mediante los comités que integran el COPLADEMUN, a través de los Consejos Comunitarios ya formalizados o que se determine conformar, de acuerdo a la integración territorial que la autoridad determine.

Con la figura de los Consejos Comunitarios no se excluye que las autoridades municipales acuerden o concerten la realización de acciones con otras figuras de representación de los sectores privado y social no incorporados a los mismos; y

II. En cualquier ámbito a través de la conformación de mesas temáticas con participación de los sectores público, privado y social. Estas se constituirán como un espacio de diálogo, conciliación y propuesta de los asuntos que afectan el desarrollo del municipio, con el fin de generar acuerdos y compromisos que apoyen al establecimiento de políticas públicas. Dichas mesas podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el presidente del COPLADEMUN o por quien éste designe.

**Artículo 36.** Las autoridades municipales promoverán la figura de los consejos comunitarios como la alternativa de organización y participación social plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad para la planeación del desarrollo, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

I. Lograr, mediante la participación activa, el mejoramiento integral de las condiciones generales de vida de la comunidad, así como las del entorno ocupado por ella;

II. Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, que generan exclusión o discriminación, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la comunidad;

III. Despertar el interés en cada miembro y entre los grupos que lo integran, para que en forma organizada actúe, participe y se comprometa en la percepción, la proposición de soluciones y la elección de alternativas para resolver, en conjunto con las autoridades municipales, la problemática que lo afecta;

IV. Constituir una organización comunitaria que infunda la unidad, la solidaridad, la subsidiaridad, la corresponsabilidad, la equidad de género y la democracia entre sus miembros y su entorno; y

V. Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación entre la sociedad y el gobierno municipal.

Los Ayuntamientos podrán solicitar a la dependencia competente del Poder Ejecutivo conforme a la ley de la materia, les preste el apoyo necesario para integrar los consejos comunitarios y para generar la participación social activa en el seno de éstos.

**TÍTULO QUINTO**

**De la Coordinación**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Instrumentos de Coordinación**

**Artículo 37.** Los Convenios de Desarrollo constituyen el principal instrumento de coordinación para:

I. La ejecución de todas las acciones parciales que la Federación, a través de sus dependencias, concierta con el Estado y que pueden comprender diversos programas y modalidades orientadas a impulsar el desarrollo de la entidad y el municipio; y

II. Todas las acciones que, dentro del Plan Municipal de Desarrollo, convenga su ejecución.

**Artículo 38.** Los convenios a que se refiere el artículo anterior deberán contemplar los siguientes aspectos:

1. Antecedentes y fundamentos legales.

2. Cláusulas.

2.1. Del Objeto del Convenio.

2.2. De la Coordinación de Acciones entre la Federación y el Estado o entre el Estado y los Municipios.

2.3. De los Programas, Obras y Acciones Objeto del Convenio.

2.4. Del Seguimiento y Evaluación de los Programas, Obras y Acciones.

2.5. Del Sistema de Control.

2.6. Estipulaciones Finales.

**TÍTULO SEXTO**

**Del Control y la Evaluación**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 39.** En el proceso de planeación para el desarrollo, el control y la evaluación realizadas por la Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional, habrán de considerarse actividades esenciales de tipo continuo que proporcionan no sólo información correctiva acerca de las obras y acciones realizadas, sino que también permiten la obtención de información cualitativa para entender los problemas a nivel de programas, políticas y estrategias. En este sentido, y siendo actividades complementarias, se habrá de distinguir lo siguiente:

I. La etapa de Control: se refiere al cuantitativo de tipo correctivo en el corto plazo; y

II. La Evaluación: tomando en cuenta los resultados de la etapa anterior, coteja previsiones, resultados, alcances e impacto de los seguimientos o monitoreo de los objetivos, metas, indicadores, ejecución de obras y acciones que instrumentan los planes y programas. Es una evaluación operativa que genera información de los programas, políticas y estrategias. Se centra en los objetivos, metas y prioridades de cada nivel y su grado de cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo.

Ambas actividades estarán a cargo de una Unidad de Evaluación que estará conformada por los enlaces de las dependencias municipales y que tengan a su cargo funciones de control y evaluación.

Dicha Unidad podrá consultar la opinión de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de los sectores público, privado y social en la elaboración de metodologías e indicadores para la evaluación y seguimiento, así como en cualquier otro aspecto que lo considere necesario para enriquecer y complementar su actuación.

Lo anterior se aplicará sin contravenir las funciones de control y evaluación asignadas a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría del Estado, tanto en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, como en la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Asimismo, sin perjuicio de las facultades reservadas en las leyes y reglamentos respectivos, a la Auditoría Superior del Estado, como órgano fiscalizador del Congreso del Estado.

**Artículo 40.** En la realización de las tareas de seguimiento y control se aplicarán los procedimientos y términos establecidos en las reglas de operación o los lineamientos correspondientes a cada programa, emitidos por el Ejecutivo Federal o por el Ejecutivo Estatal, según corresponda el origen de los recursos presupuestales, los cuales se difundirán y promoverá su aplicación a través de la Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional, buscando uniformar criterios con la participación que corresponda a las dependencias de la administración pública responsable de la ejecución de dichos recursos.

De estas tareas habrán de generarse, al menos, reportes cuatrimestrales y un informe anual.

**Artículo 41.** La Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional establecerá los métodos, lineamientos, procedimientos y términos de las tareas de evaluación, no obstante, habrán de presentarse informes de evaluación de los planes y programas anualmente. Dichos informes, de manera enunciativa más no limitativa, contendrán los siguientes puntos:

1. Antecedentes.

2. Marco Jurídico.

3. Metodología de Evaluación.

3.1. Diseño y enfoque.

3.2. Propósitos y alcances.

4. Responsables y actores en la evaluación.

5. Principales resultados.

5.1. Descripción del programa.

5.2. Valoración de objetivos.

5.3. Cumplimiento de metas.

5.4. Principales logros.

5.5. Principales retos.

6. Conclusiones

6.1. Análisis cualitativo y cuantitativo.

7. Recomendaciones

7.1. Agenda correctiva de corto plazo.

7.2. Propuestas de actualización y replanteamientos.

8. Anexos.

**Artículo 42.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá evaluarse, al menos, al final de la administración respectiva. Los resultados de dicha evaluación, el diagnóstico estratégico que necesariamente habrá de realizarse, darán los elementos para definir la actualización o reformulación de los planes, acciones que deberán de tomar en cuenta la consulta y consenso de la ciudadanía.

**CAPÍTULO II**

**De los Tipos de Evaluación**

**Artículo 43.** La evaluación de la eficacia y eficiencia de las acciones tendrán como objetivos orientar la asignación de recursos y facilitar el diseño e implementación de correctivos a los programas y proyectos en proceso de ejecución. La evaluación deberá cubrir los siguientes aspectos:

I. Pertinencia: se refiere a qué tan adecuado es el plan o programa evaluado respecto a las necesidades y prioridades vigentes al momento de realizar la evaluación;

II. Diseño: consiste en el análisis de la estructura del plan o programa evaluado;

III. Instrumentación: determinar qué tan eficaces y adecuadas fueron las estrategias establecidas para la ejecución del plan o programa; y

IV. Resultados: se mide el grado de cumplimiento de las metas establecidas por cada uno de los planes y programas, en base a indicadores.

**Artículo 44.** La evaluación comprenderá las siguientes perspectivas:

I. Autoevaluación. Es la valoración que cada dependencia o entidad realice del logro de sus metas, indicadores y objetivos de cada uno de sus planes y programas;

II. Valoración de la Percepción. Tiene por objetivo conocer la opinión y grado de satisfacción de los beneficiados por los productos y servicios otorgados por el Estado; y

III. Evaluación o valoración objetiva. Se centra en la comparación de los resultados obtenidos por los planes y programas, con información de estándares, indicadores, metodologías, y criterios aceptados a nivel estatal, nacional e internacional.

**Artículo 45.** La evaluación se realizará a los planes y programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo en los que se ejerzan recursos públicos aportados por el Gobierno del Estado y se efectuará de acuerdo a los siguientes tiempos:

I. El Plan General del Ejecutivo deberá ser evaluado anualmente en los primeros tres meses del año;

II. Los planes institucionales deberán ser evaluado anualmente en los primeros tres meses del año;

III. Los programas operativos anuales deberán ser evaluado anualmente y se dará seguimiento cuatrimestral;

Tratándose de la evaluación de programas cuyo impacto en el desarrollo estatal se haya proyectado a mediano y largo plazo, que excedan del periodo de un año, se hará referencia a esta circunstancia en el informe final presentando los avances logrados a la fecha o estimaciones de logro de resultados en el tiempo propuesto.

Una síntesis de los resultados de las evaluaciones se publicará en la página electrónica de la Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional así como de la entidad u organismo a quien corresponda la ejecución del programa evaluado. Los resultados de las evaluaciones se considerarán como información pública para los efectos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**Artículo 46.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a cargo de los planes y programas evaluados, deberán dar seguimiento a las recomendaciones de mejora derivadas de las evaluaciones a que hace referencia este capítulo.

**CAPÍTULO III**

**De los Indicadores del Desarrollo**

**Artículo 47.** El desarrollo del municipio se medirá a través de indicadores, por lo que se cotejarán las metas establecidas y los resultados alcanzados en la ejecución de los planes y programas. Los indicadores deberán formularse en términos cuantitativos.

**Artículo 48.** La Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional será la responsable de formular los indicadores en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, de acuerdo a la metodología y lineamientos que emita la misma.

El reporte en el comportamiento de los indicadores será realizado a través de un sistema informático que será diseñado y administrado por la Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional, la cual establecerá los mecanismos que estime conducentes para la recopilación, captura, registro y verificación de la información.

**T R A N S I T O R I O S:**

**Primero**. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo.

**Segundo**. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo.

**Tercero**. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

(Rubrica)

LAP. Héctor Álvarez Contreras

Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

(Rubrica)

Lic. Josué Neftalí de la Torre Parra

Secretario General.